

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035201900111 00
Medio de Control	Reparación directa
Accionante	Agencia Nacional de Tierras – ANT -
Accionado	Jaime Leopoldo Ordoñez Ibañez

AUTO ORDENA NOTIFICAR

1. El 8 de noviembre de 2018¹ la Agencia Nacional de Tierras presentó demanda de reparación directa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en contra de Jaime Leopoldo Ordoñez Ibañez con el fin de obtener la declaratoria de responsabilidad por enriquecimiento sin justa causa debido a la negativa de restituir el predio "Juliana" con ocasión de la terminación del contrato de arrendamiento N° 027 de 2008 acaecida el 17 de noviembre de 2016.
2. Mediante auto del 13 de marzo de 2019², el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C se abstuvo de avocar el conocimiento por falta de competencia, ordenando a su vez la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.
3. Por reparto del 6 de mayo de 2019³, el proceso fue asignado a este Despacho Judicial. Posteriormente, mediante auto del 14 de febrero de 2020⁴ fue inadmitida la demanda para que precisara si la pretensión también conllevaba a la restitución del inmueble arrendado.
4. Subsana la demanda, mediante auto del 12 de febrero de 2021⁵ fue admitida y se ordenó la notificación al demandado Jaime Leopoldo Ordoñez Ibañez a través del correo electrónico suministrado en el escrito de subsanación fislasdelrosario@gmail.com. Enseguida, el 11 de marzo de 2021⁶ fue surtida la notificación a Jaime Leopoldo Ordoñez Ibañez, quien guardó silencio durante el término de traslado.
5. Tras efectuar la revisión del expediente, se observa que en la parte final del acta de entrega del inmueble del 18 de noviembre de 2018 se dejó consignada la siguiente información: "4. Notificaciones: El arrendatario en la calle 145 # 46 – 80 de la ciudad de Bogotá D.C.: (091) 6261700, 314-4118683 y correo electrónico hinclauss@hotmail.com".
6. Mediante auto del 21 de abril de 2023⁷ se dispuso requerir a la Agencia Nacional de Tierras para que, en el término de 5 días, informara cuál es exactamente el correo electrónico en el que se debe surtir la notificación de la demanda al demandado. Esto con el fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

¹ Folios 1 – 4 del Cuaderno 1

² Folios 8 – 9 del Cuaderno 1

³ Ver hoja de reparto N° 15 del Cuaderno 1

⁴ Ver hoja 20 del Cuaderno 1

⁵ Documento Digital N° 4

⁶ Documento Digital N° 6

⁷ Documento Digital N° 22

7. Recientemente, la entidad informó que el correo del demandado para efectos de surtir notificaciones es hinclauss@hotmail.com. En consecuencia, se ordenará que por Secretaría, se efectúe la notificación personal de la demanda a dicho correo electrónico, conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al canal digital informado por la Agencia Nacional de Tierras.

8. De otro lado, se requerirá al abogado Jhon Jaime Zuluaga para que allegue poder conferido por la Agencia Nacional de Tierras por cuanto no obra en el expediente digital.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta como canal digital para efectos de surtir las notificaciones judiciales del demandado Jaime Leopoldo Ordoñez Ibáñez el correo electrónico hinclauss@hotmail.com .

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** personalmente la demanda al señor Jaime Leopoldo Ordoñez Ibáñez mediante mensaje de datos al correo electrónico **hinclauss@hotmail.com**, informado por la Agencia Nacional de Tierras. Y se le corre el **traslado** respectivo por el término de 30 días para que conteste la demanda, conforme lo establecido en los artículos 199 y 172 de la Ley 1437 de 2011. Envíesele el auto admisorio junto con la demanda y sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al abogado Jhon Jaime Zuluaga para que allegue poder conferido por la Agencia Nacional de Tierras, por cuanto no obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 28 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db54311eb047379eabd1e188e43c6092919b2359e54af7ef8c64c9e938da29fa**

Documento generado en 27/07/2023 07:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>